



# Resolución de Alcaldía N°

018-2020-A-MPC

Cajamarca, 16 de enero de 2020.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

### VISTO:

El Expediente N° 121537-2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, a través del cual los cónyuges **PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE** solicitaron la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 17 de diciembre de 2019; Informe N° 395-2019-SRC-GDS-MPC, de fecha 26 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 009-2020-OGAJ-MPC, de fecha 10 de enero de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías, señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009, y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 156-2019-JUS7DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente, en el presente caso, la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal la avenida Perú N° 706, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: **a)** No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley (...), **b)** Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (...).

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: **a)** el Recibo N° 89477, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley; **b)** Copia de DNI de ambos cónyuges; **c)** Copia Certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 30 de agosto del 2008 en la Municipalidad del Centro Poblado de Huambocancha Alta, Cajamarca; **d)** Declaración







# Resolución de Alcaldía N° 018-2020-A-MPC

Cajamarca, 16 de enero de 2020.

Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales e) Declaración Jurada del último domicilio conyugal; f) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.

Que, en Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 17 de diciembre de 2019, los cónyuges **PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE** se ratificaron en su pretensión primigenia, manifestando su firme decisión de separarse definitivamente, por convenir a sus intereses de índole socio económico y moral.

Que, a través del Informe N° 395-2019-SRC-GDS-MPC, de fecha 26 de diciembre de 2019 de 2019, el Sub Gerente de Registro Civil le solicitó al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y remitir el mismo a la Oficina de Secretaría General a fin de proyectar el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 009-2020-OGAJ-MPC, de fecha 10 de enero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es atendible la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los **PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 17 de diciembre de 2019, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, estando a las facultades conferidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a las partes involucradas.

**Artículo Tercero.- REMITIR** todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
**Abg. Henry S. Alcántara Salazar**  
ALCALDE PROVINCIAL (e)

- Cc.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Of. General de Asesoría Jurídica.
- Of. General de Administración.
- Sub Gerencia de Registro Civil.
- Interesados.
- Archivo.